

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Luto de Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Inspector de las Comisiones liquidadoras de los Ejércitos de Ultramar al General de División D. Pedro Sarraís.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año de 1904.

Subsecretaría.—Rectificando un error padecido en el escalamiento de Aspirantes de segunda clase del ramo de Administración, publicado en la GACETA de 31 de Diciembre último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden incluyendo en las listas de voluntarios liberales vascos, publicadas en la GACETA del 17 de Marzo

de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la relación que se acompaña.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Manuel Tolosa Latour por su donativo de obras con destino á Bibliotecas públicas.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Llamando á los interesados en un expediente de expropiación de fincas en el término de esta capital.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del 16.º sorteo para la amortización de céntulas garantizadas para pago de las expropiaciones del Ensanche.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados eclesiásticos y de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1904.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

A LAS CORTES

Cumpliendo la obligación impuesta al Gobierno por los preceptos constitucionales, tiene el Ministro que suscribe la honra de presentar á la deliberación y voto de las Cortes, en la ocasión marcada por el art. 4.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, el proyecto de presupuesto general de gastos del Estado para el año económico de 1904, formado según dispone el art. 24 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

En cumplimiento también de lo preceptuado en el mismo artículo, se presenta, con iguales objetos, la propuesta de medios para cubrir aquellas obligaciones, ó sea el presupuesto general de ingresos del Estado.

Debiendo señalarse, conforme á aquellas leyes, las diferencias que, con relación al presupuesto que rige en el año actual de 1903, á virtud de la autorización concedida por el art. 85 de la Constitución de la Monarquía, aplicado para el presente año por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, se expresan, por lo que se refiere al conjunto de cada una de las secciones que constituyen el presupuesto de gastos y el de ingresos en el oportuno lugar de la presente Memoria; y respecto de gastos, se explican además detalladamente en el estado final comparativo que á la misma acompaña.

Parece, sin embargo, conveniente anticipar que el criterio general en que descansa el cálculo del importe de las obligaciones que constituyen el proyecto de presupuesto de gastos, se inspira en el deseo de dotar suficientemente los servicios, á fin de evitar en cuanto sea dable la concesión de créditos adicionales que deben reservarse para circunstancias del todo extraordinarias, ó que sea en realidad imposible prever ó calcular; de aquí el aumento que en alguna de las secciones se observa, como resultado de una escrupulosa revisión de los créditos que la experiencia demostró ser necesarios para los distintos servicios comprendidos en ellas, obligando durante los ejercicios respectivos á dotarlas con suplementos ó anticipos que es preciso evitar en una regular contabilidad.

La expresada depuración de las cifras realmente necesarias para cada capítulo del presupuesto se ha llevado á efecto teniendo presente la liquidación del último ejercicio y las obligaciones devengadas como necesidad ineludible de determinados servicios, bien por la insuficiencia de los créditos que venían asignándoseles, bien porque atenciones no tenidas oportunamente en cuenta, imponían su ampliación, bien por la urgencia de reponer el material de los que el Estado explota, para que continuaran siendo reproductivos.

Por lo que á los ingresos se refiere, el presupuesto se presenta calcado sobre las bases del sistema tributario que viene rigiendo con fortuna, si bien calculados aquéllos con exquisita

prudencia sobre la recaudación obtenida en el año último, dejando su natural crecimiento y desarrollo á la gestión administrativa, que va cada día perfeccionándose merced á acertadas disposiciones que garantizan la acción y amparan el porvenir de los funcionarios de la Administración económica del Estado, animando su celo con la certidumbre de que sus esfuerzos son estimados convenientemente.

A pesar de la sincera evaluación hecha para la efectividad de los gastos y de esta prudente evaluación de los ingresos, la comparación entre los unos y los otros da un excedente en favor de los ingresos, que demuestra el propósito firme del Gobierno de sostener la nivelación del presupuesto, base de su política financiera, y de producir sobrantes que le permitan llevar á la práctica medidas encaminadas á mejorar, en lo que de ellas dependa, nuestra situación monetaria, y venir en un período breve á la entera normalización del estado de la Hacienda pública, haciendo desaparecer la Deuda flotante procedente de nuestras guerras coloniales y pagando los últimos restos de los enormes descubiertos que ellas habían producido.

Siguiendo el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes las huellas de muchos de sus dignísimos predecesores, ha creído lo más conveniente y lo más necesario para el buen régimen administrativo separar del presupuesto y del articulado de su ley todo aquello que no sea la expresión numérica del importe de los servicios ó de los organismos establecidos y reglas ó disposiciones precisas para su desarrollo y administración. Por esto se formulan separadamente los proyectos de ley de más inmediata conveniencia para los fines antes indicados, á reserva de que, discutidos y aprobados que sean por las Cortes, se lleven al presupuesto, tanto en los ingresos como en los capítulos de gastos que les conciernen especialmente, aquellas alteraciones que deban forzosamente producirse.

Desde luego, esos proyectos pueden clasificarse en dos secciones distintas, dada su finalidad.

La una es la dirigida á desembarazar los presupuestos del peso irregular de atenciones que no representan servicios encaminados á llenar sus necesidades presentes y mejorar su porvenir, sino compromisos adquiridos y resultados de los hechos pasados, traducidas en débitos exigibles con apremio, que habrán de desaparecer con este carácter por consolidaciones apropiadas, y arbitrando también los medios suficientes para abonar corrientemente sus haberes personales á las tropas y clases repatriadas y para satisfacer los créditos que vayan legalmente reconociéndose por servicios prestados en aquellas campañas, dentro de las condiciones que puedan ser más soportables al Tesoro público.

La otra sección de los indicados proyectos la forman aquellas otras leyes que tienden á reforzar los ingresos del Estado y á regularizar las tributaciones á que se refieren, comprendiendo los proyectos definitivos sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes y el definitivo también de la renta del Timbre del Estado, á los cuales se han llevado las alteraciones que, con beneficio de la riqueza pública, base y origen del Haber del Tesoro, ha aconsejado la experiencia adquirida durante el plazo que vienen rigiendo provisionalmente. También se presenta, y es propio de este grupo, un proyecto de ley para establecer un impuesto de fabricación sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se elaboren en la Península é islas Baleares, del cual son de esperar, como en otros países sucede, importantes rendimientos para el Erario público, á más de otros beneficios en diversas esferas de la vida.

Por último, se exponen á continuación, para el debido conocimiento de las Cortes, los datos relativos al resultado que ha ofrecido la liquidación provisional del presupuesto de 1902, los que ponen de manifiesto la influencia que en esos resultados ha tenido la supresión decretada por la ley de 28 de Noviembre de 1901, de los presupuestos extraordinarios, creados en 1888 y 1896; el balance de saldos activos y pasivos del Tesoro en 31 de Marzo último, y la liquidación probable del actual presupuesto de 1903; con cuyo conocimiento podrán las Cortes apreciar mejor, en su sabiduría, el grado en que el actual proyecto de presupuesto responde á las verdaderas necesidades y conveniencia de la Nación.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1902

Conocida la liquidación del presupuesto correspondiente al año económico de 1902 por haberse publicado en la GACETA DE MADRID con el pormenor necesario para apreciar por artículos respecto de ingresos y por capítulos en cuanto á gastos, los derechos y obligaciones liquidadas en favor y en contra del Tesoro, así como los ingresos y pagos verificados y los restos pendientes que han pasado á la cuenta del presupuesto vigente, basta consignar en este lugar, según viene haciéndose, los resultados generales que ha ofrecido la referida liquidación, cumpliendo así lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 25 de Junio de 1870, interin se somete en época debida al conocimiento y fallo de las Cortes la Cuenta general del Estado por dicho período.

Conviene advertir que para mayor claridad, y á fin de facilitar el examen de los hechos que tienen directa relación con el presupuesto, se han segregado de dicha liquidación los ingresos y pagos que en el período de su ejercicio han tenido lugar para dar aplicación, mediante las oportunas formalizaciones, al producto obtenido en la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 emitida por Real decreto de 19 de Mayo de 1900. Los ingresos y pagos que con este motivo se han verificado, y por consiguiente la inversión que ha tenido dicho producto, aparecen detallados separadamente como complemento de los resultados de la liquidación.

GASTOS

Los gastos consignados en el estado letra A, aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1901, importan..... 971.176.259,25

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación ó en que las obligaciones excedieron del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la referida ley ó otras especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 21.516.634,77
Clases pasivas..... 1.635.805,40

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 50.000
— de la Guerra..... 967.286,44
— de Marina..... 1.456.308,02
— de la Gobernación..... 339.743,74
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 600.025,58
— de Hacienda..... 515.996,48
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 2.395.587,27

29.477.387,70

2.º El importe de los créditos que como adicionales á los comprendidos en los capítulos de «Ejercicios cerrados», «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», autorizó el art. 15 de la ley de Presupuestos para las siguientes Secciones:

Ministerio de Gracia y Justicia..... 37.895,81
— de la Gobernación..... 169.031,96
— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 147.618,28
— de Hacienda..... 40.260,12
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 41,78

394.847,95

3.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:

Ministerio de la Guerra..... 2.178.446,84
— de Marina..... 419.479,16
— de la Gobernación..... 49,36
— de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 395.000

2.992.975,36

4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros..... 800.000
Ministerio de Gracia y Justicia..... 15.000
Idem de la Gobernación..... 29.839
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 12.500
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 898.435,55

1.755.774,55

5.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados, que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1901:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real..... 262.500
Deuda pública..... 36.560.397,14
Cargas de justicia..... 52.390,04

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 388,88
Ministerio de Estado..... 2.118.477,16
Idem de Gracia y Justicia..... 349.591,11
Idem de la Guerra..... 10.452.771,18
Idem de Marina..... 9.759.538,65
Idem de la Gobernación..... 696.828,26
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 669.643,49
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas..... 2.658.606,29
Idem de Hacienda..... 310.934,77
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 502.558,16

64.394.625,13

Suma..... 1.070.191.869,94

Suma anterior..... 1.070.191.869,94

De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 2.459.812,06

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Ministerio de Gracia y Justicia..... 50.000
Idem de la Guerra..... 563.325
Idem de Marina..... 3.329.439
Ministerio de la Gobernación..... 24.980,50
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 250
Idem de Hacienda..... 463.307,58

6.891.114,14

Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro..... 1.063.300.755,80

Y aumentando, por último, el importe de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial en esta forma:

Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1902, sobre la industrial..... 4.861.172,49
Los pagos por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial)..... 3.838.828,98

8.700.001,47

El presupuesto de gastos para 1902 se elevó á..... 1.072.000.757,27

INGRESOS

Los ingresos consignados en el estado letra B, aprobado por ley de 31 de Diciembre de 1901, importan..... 974.437.748,99

Aumentos.

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado..... 209.783,18

Los ingresos en concepto de derechos de Aduanas por material de obras públicas..... 934.074,85

Los productos de la Fábrica Nacional de Moneda..... 205.949,24

La diferencia entre las 500.000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto de «Diez por ciento de aprovechamientos forestales de los montes públicos que corren á cargo del Ministerio de Agricultura», y las 990.051,36 á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados..... 490.051,36

La diferencia entre las 300.000 pesetas, consignadas para igual servicio, á cargo del Ministerio de Hacienda, y las 511.608,37 á que ascienden los derechos reconocidos y liquidados..... 211.608,37

Lo reconocido y liquidado por el concepto de «Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural»..... 471.213,37

El líquido por realizar á favor de las Corporaciones civiles por venta de bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública..... 61.644,27

Lo reconocido y liquidado como producto de la venta de edificios públicos por diferencias que se obtengan á favor del Tesoro en las permutaciones á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876..... 2.098

2.586.422,64

Los ingresos obtenidos por resultados de ejercicios cerrados en esta forma:

Donativos y contribuciones directas..... 42.970.502,94

Contribuciones indirectas..... 12.340.717,03

Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 2.076.299,07

Propiedades y derechos del Estado. { Rentas..... 2.445.283,61

{ Ventas..... 117.977,93

Recursos del Tesoro. { Ordinarios..... 96.813,85

{ Extraordinarios..... 158.153,25

60.205.747,68

El importe de los recargos sobre la contribución territorial é industrial en esta forma:

Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1902, sobre la industrial y de comercio..... 6.158.015,17

Los cobros verificados por resultados de ejercicios cerrados (territorial é industrial)..... 2.176.923,29

8.334.938,46

Con cuyos aumentos, el presupuesto de ingresos ascendió á..... 1.045.564.857,77

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio.

De las anteriores demostraciones resulta:

Que los gastos presupuestados ascendieron á..... 1.072.000.757,27

Y los ingresos á..... 1.045.564.857,77

Exceso de gastos..... 26.435.899,50

A continuación se detallan por secciones los gastos é ingresos presupuestados; las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados; lo pagado y lo recaudado y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos.

Formalización de la cuenta rendida por el Banco de España relativa á la negociación de 1.168.954.067 pesetas 55 céntimos nominales, de los 1.200 millones emitidos en Deuda amortizable del 5 por 100 por Real decreto de 19 de Mayo de 1900, á virtud de la autorización concedida por la ley de 2 de Agosto de 1899.

INGRESOS

Rentas públicas.

Sección quinta. — RECURSOS DEL TESORO.

Producto al cambio de 83 por 100 de pesetas nominales 1.168.954.067,55 (deducidas 400.000 pesetas ingresadas en el Tesoro para atender á los gastos de emisión y negociación, en esta forma: 200.000 en 25 de Junio de 1900 y otras 200.000 en Julio de 1901).....	969.831.876,07
Minoración de dicho producto por la diferencia entre el tipo de 83 por 100 y el de 82,809178 por 100 á que resultó la negociación por bonificación en el anticipo de todos los plazos por los suscriptores á metálico en la suma de 190.040.000 pesetas.....	362.496,75
Idem id. id. por la bonificación á suscriptores que solamente anticiparon algunos de los plazos.....	277,19
Idem id. id. por la bonificación sobre pesetas nominales 978.616.567,55 aplicadas á la conversión de obligaciones del Tesoro de Deuda flotante, pagarés de Ultramar y obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	1.868.401,74
Idem id. por gastos ocurridos en Madrid y sucursales, según cuenta del Banco de España.....	391.877,34
Idem id. por importe de los corretajes satisfechos por dicho Establecimiento en Madrid y sucursales.....	981.084
	<u>3.604.137,02</u>
	966.227.739 05

PAGOS

Gastos públicos.

PRESUPUESTO CORRIENTE

Por los intereses de demora de 15 de Mayo á 16 de Junio de 1900 de las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro á satisfacer á metálico, retiradas de la circulación en 15 de Mayo.....	664.175,27
Reintegro por importe de los intereses de demora de los suscriptores que no pagaron sus pedidos en los plazos establecidos.....	70,56
Idem por los intereses á favor del Tesoro en la cuenta corriente de metálico del empréstito con interés recíproco á razón de 5 por 100, cerrada el 31 de Octubre de 1900..	52.420,72
	<u>52.491,28</u>
	611.683,99
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	
Por amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas presentadas á conversión.....	264.679.000
	<u>265.290.683,99</u>
Operaciones del Tesoro.	
ANTICIPACIONES	
Por la conversión en Deuda amortizable del 5 por 100 de pagarés de Ultramar, importantes 93.500.000 pesetas, deducido el res-cuento de intereses.....	93.066.849,33
GIROS Y VALORES	
Por amortización de las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro:	
Presentadas á conversión.....	452.637.500
Pagadas á metálico con el producto de la negociación.....	152.988.500
Pendientes de pago en 31 de Octubre de 1900, y cuyo importe se llevó á la Caja general de depósitos.....	456.500
	<u>606.082.500</u>
	699.149.349,33
	<u>964.440.033,32</u>
Saldo contra el Banco en la cuenta de la negociación.....	1.787.705,73
	<u>966.227.739,05</u>

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

En virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1901, que señaló la fecha de 31 de Diciembre siguiente para la liquidación y cierre de los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896, la Intervención general de la Administración del Estado formó las Cuentas generales que, acompañadas de las certificaciones expedidas por el Tribunal de las del Reino consignando el juicio que le mereció su examen y comprobación, fueron sometidas á la deliberación y fallo de los Cuerpos Colegisladores en 28 de Octubre próximo pasado.

Apareciendo, pues, en documentos oficiales cuantos hechos han tenido lugar en el desarrollo y ejecución de los referidos presupuestos durante su vida legal, nada nuevo puede añadirse. Sin embargo, como al llegar á su término quedaron pendientes de aplicación definitiva importantes cantidades, especialmente por servicios de Guerra y Marina, que al formalizarse aumentan los gastos del presupuesto ordinario á la sazón en ejercicio, por la transferencia de dichos saldos á la cuenta de resultados de ejercicios cerrados, según dispuso la referida ley de 28 de Noviembre de 1901, y siendo así que una gran parte se ha formalizado en el año económico 1902, conviene consignar su cuantía y determinar los restos que han pasado al presupuesto de 1903, para que en todo momento pueda juzgarse la influencia que en las liquidaciones de los presupuestos ordinarios tiene la extinción de los referidos saldos, y á este efecto, se inserta el siguiente cuadro:

	Restos pendientes en 31 de Diciembre de 1901.	Pagos formalizados en 1902.	Diferencias que han pasado al presupuesto de 1903.
Presupuesto de 7 de Julio de 1888.			
MINISTERIO DE MARINA.			
Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....	8.395.769,96	7.627.904,52	767.865,44
Presupuesto de 30 de Agosto de 1896.			
Para gastos del Ministerio de la Guerra..	9.074.295,94	6.380.505,20	2.693.790,74
Para id. del de Marina.....	76.702,53	56.482,17	20.220,36
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	187.382,55	187.382,55	»
	<u>9.338.381,02</u>	<u>6.624.369,92</u>	<u>2.714.011,10</u>

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1903

GASTOS

La ley de 31 de Diciembre de 1901 (artículos 1.º y 15) fijó los créditos para el año económico 1902, en la suma de.....	971.571.107,20
Al prorrogarse dicho presupuesto para el año 1903 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, se hicieron las siguientes modificaciones para señalar la dotación de obligaciones creadas por disposiciones especiales y para dar de baja créditos asignados á otros servicios que llegaron á su término.	
<i>Suma y sigue.....</i>	<u>971.571.107,20</u>

Suma anterior..... 971.571.107,20

AUMENTOS

Casa Real.

Dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina. (Diferencia entre la suma señalada en el presupuesto de 1902 y la que le corresponde anualmente con arreglo á las leyes de 13 de Noviembre de 1879 y 2 de Agosto de 1886.) 93.150,68

Deuda pública.

Intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España por el pago de la deuda amortizable al 5 por 100, emitida por Real decreto de 5 de Junio de 1902.... 18.687.727,81

Intereses sobre 5.993.689,87 pesetas de pagarés expedidos á la orden de la Compañía Trasatlántica y cedidos por ésta al Banco Hipotecario..... 147.789,60

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Personal del Museo Biblioteca de Ultramar..... 12.500 »

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Crédito para la extinción de la langosta, en una cantidad igual á la autorizada para 1902 por ley de 21 de Marzo del mismo año..... 881.996 »

Ministerio de Hacienda.

Comisión al Banco de España por el servicio del pago de intereses de la Deuda y de Tesorería, con arreglo al convenio de 6 de Octubre de 1902..... 275.000 »

20.098.164,09

991.669.271,29

BAJAS

Casa Real.

Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís..... 300.000 »

Deuda pública.

DEUDA AMORTIZABLE

Intereses, amortización y comisión del Banco de España por el pago de la deuda emitida por Real decreto de 19 de Mayo de 1900. (Diferencia en el cuadro de amortización.)..... 35.651,40

DEUDA FLOTANTE

Intereses de los pagarés cedidos al Banco de España... 8.663.348,01

Idem de los id. al Banco Hipotecario..... 616.438,36

Idem de las cuentas de crédito abiertas en el Banco de España..... 3.800.000 »

Crédito preventivo para las obligaciones del Tesoro..... 3.000.000 »

Cargas de justicia.

Asignación de la Infanta Doña María Cristina de Borbón. 30.000 »

Obligaciones atrasadas..... 58.398,15

Suma y sigue..... 16.503.835,92 991.669.271,29

Formalización de la cuenta rendida por el Banco de España relativa á la negociación de 1.168.954.057 pesetas 55 céntimos nominales, de los 1.200 millones emitidos en Deuda amortizable del 5 por 100 por Real decreto de 19 de Mayo de 1900, á virtud de la autorización concedida por la ley de 2 de Agosto de 1899.

INGRESOS

Rentas públicas.

Sección quinta. — RECURSOS DEL TESORO.

Producto del cambio de 88 por 100 de pesetas nominales 1.168.954.067,55 (deducidas 400.000 pesetas ingresadas en el Tesoro para atender á los gastos de emisión y negociación, en esta forma: 200.000 en 25 de Junio de 1900 y otras 200.000 en Julio de 1901).....	969.831.876,07
Minoración de dicho producto por la diferencia entre el tipo de 83 por 100 y el de 82,809178 por 100 á que resultó la negociación por bonificación en el anticipo de todos los plazos por los suscriptores á metálico en la suma de 190.040.000 pesetas.....	362.496,75
Idem id. id. por la bonificación á suscriptores que solamente anticiparon algunos de los plazos.....	277,19
Idem id. id. por la bonificación sobre pesetas nominales 978.616.567,55 aplicadas á la conversión de obligaciones del Tesoro de Deuda flotante, pagarés de Ultramar y obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	1.868.401,74
Idem id. por gastos ocurridos en Madrid y sucursales, según cuenta del Banco de España.....	391.877,34
Idem id. por importe de los corretajes satisfechos por dicho Establecimiento en Madrid y sucursales.....	981.084
	3.604.137,02
	966.227.739,05

PAGOS

Gastos públicos.

PRESUPUESTO CORRIENTE

Por los intereses de demora de 15 de Mayo á 16 de Junio de 1900 de las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro á satisfacer á metálico, retiradas de la circulación en 15 de Mayo.....	664.175,27
Reintegro por importe de los intereses de demora de los suscriptores que no pagaron sus pedidos en los plazos establecidos.....	70,56
Idem por los intereses á favor del Tesoro en la cuenta corriente de metálico del empréstito con interés recíproco á razón de 5 por 100, cerrada el 31 de Octubre de 1900..	52.420,72
	52.491,28
	611.683,99
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	
Por amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas presentadas á conversión.....	264.679.000
	265.290.683,99
Operaciones del Tesoro.	
ANTICIPACIONES	
Por la conversión en Deuda amortizable del 5 por 100 de pagarés de Ultramar, importantes 93.500.000 pesetas, deducido el resguardo de intereses.....	93.066.849,33
GIROS Y VALORES	
Por amortización de las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro:	
Presentadas á conversión.....	452.637.500
Pagadas á metálico con el producto de la negociación.....	152.988.500
Pendientes de pago en 31 de Octubre de 1900, y cuyo importe se llevó á la Caja general de depósitos.....	456.500
	606.082.500
	699.149.349,33
	964.440.033,32
Saldo contra el Banco en la cuenta de la negociación.....	1.787.705,73
	966.227.739,05

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS

En virtud de la ley de 28 de Noviembre de 1901, que señaló la fecha de 31 de Diciembre siguiente para la liquidación y cierre de los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896, la Intervención general de la Administración del Estado formó las Cuentas generales que, acompañadas de las certificaciones expedidas por el Tribunal de las del Reino consignando el juicio que le mereció su examen y comprobación, fueron sometidas á la deliberación y fallo de los Cuerpos Colegisladores en 28 de Octubre próximo pasado.

Apareciendo, pues, en documentos oficiales cuantos hechos han tenido lugar en el desarrollo y ejecución de los referidos presupuestos durante su vida legal, nada nuevo puede añadirse. Sin embargo, como al llegar á su término quedaron pendientes de aplicación definitiva importantes cantidades, especialmente por servicios de Guerra y Marina, que al formalizarse aumentan los gastos del presupuesto ordinario á la sazón en ejercicio, por la transferencia de dichos saldos á la cuenta de resultados de ejercicios cerrados, según dispuso la referida ley de 28 de Noviembre de 1901, y siendo así que una gran parte se ha formalizado en el año económico 1902, conviene consignar su cuantía y determinar los restos que han pasado al presupuesto de 1903, para que en todo momento pueda juzgarse la influencia que en las liquidaciones de los presupuestos ordinarios tiene la extinción de los referidos saldos, y á este efecto, se inserta el siguiente cuadro:

	Restos pendientes en 31 de Diciembre de 1901.	Pagos formalizados en 1902.	Diferencias que han pasado al presupuesto de 1903.
Presupuesto de 7 de Julio de 1888.			
MINISTERIO DE MARINA.			
Nuevas construcciones, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....	8.395.769,96	7.627.904,52	767.865,44
Presupuesto de 30 de Agosto de 1896.			
Para gastos del Ministerio de la Guerra..	9.074.295,94	6.380.505,20	2.693.790,74
Para id. del de Marina.....	76.702,53	56.482,17	20.220,36
Para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes.....	187.382,55	187.382,55	»
	9.338.381,02	6.624.369,92	2.714.011,10

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1903

GASTOS

La ley de 31 de Diciembre de 1901 (artículos 1.º y 15) fijó los créditos para el año económico 1902, en la suma de.....	971.571.107,20
Al prorrogarse dicho presupuesto para el año 1903 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, se hicieron las siguientes modificaciones para señalar la dotación de obligaciones creadas por disposiciones especiales y para dar de baja créditos asignados á otros servicios que llegaron á su término.	
Suma y sigue.....	971.571.107,20

Suma anterior..... 971.571.107,20

AUMENTOS

Casa Real.

Dotación de S. M. la Reina Doña María Cristina. (Diferencia entre la suma señalada en el presupuesto de 1902 y la que le corresponde anualmente con arreglo á las leyes de 13 de Noviembre de 1879 y 2 de Agosto de 1886.) 93.150,68

Deuda pública.

Intereses, amortización y comisión de pago al Banco de España por el pago de la deuda amortizable al 5 por 100, emitida por Real decreto de 5 de Junio de 1902... 18.687.727,81
Intereses sobre 5.993.689,87 pesetas de pagarés expedidos á la orden de la Compañía Trasatlántica y cedidos por ésta al Banco Hipotecario..... 147.789,60

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Personal del Museo Biblioteca de Ultramar..... 12.500 »

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Crédito para la extinción de la langosta, en una cantidad igual á la autorizada para 1902 por ley de 21 de Marzo del mismo año..... 881.996 »

Ministerio de Hacienda.

Comisión al Banco de España por el servicio del pago de intereses de la Deuda y de Tesorería, con arreglo al convenio de 6 de Octubre de 1902..... 275.000 »

20.098.164,09

991.669.271,29

BAJAS

Casa Real.

Dotación de S. M. el Rey D. Francisco de Asís..... 300.000 »

Deuda pública.

DEUDA AMORTIZABLE

Intereses, amortización y comisión del Banco de España por el pago de la deuda emitida por Real decreto de 19 de Mayo de 1900. (Diferencia en el cuadro de amortización.)..... 35.651,40

DEUDA FLOTANTE

Intereses de los pagarés cedidos al Banco de España... 8.663.348,01
Idem de los id. al Banco Hipotecario..... 616.438,36
Idem de las cuentas de crédito abiertas en el Bancó de España..... 3.800.000 »
Crédito preventivo para las obligaciones del Tesoro..... 3.000.000 »

Cargas de justicia.

Asignación de la Infanta Doña María Cristina de Borbón. 30.000 »
Obligaciones atrasadas 58.398,15

Suma y sigue..... 16.503.835,92 991.669.271,29

INGRESOS

SECCIONES	Ingresos presupuestos.	Aumentos.	TOTAL	Derechos que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	Ingresos obtenidos en los tres primeros meses.	Ingresos presumibles en los nueve restantes.	TOTAL de ingresos probables.	Restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Donativos y contribuciones directas.....	413.097.774	250.000	413.347.774	444.000.000	66.000.000	334.000.000	400.000.000	44.000.000
Contribuciones indirectas.....	338.592.000	1.000.000	339.592.000	358.000.000	77.500.000	262.500.000	340.000.000	18.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	162.820.000	200.000	163.020.000	168.125.000	38.400.000	129.600.000	168.000.000	125.000
Propiedades y derechos del Estado.....	19.875.358	750.000	20.625.358	19.500.000	3.975.000	12.525.000	16.500.000	3.000.000
Rentas.....	8.350.000	»	8.350.000	2.250.000	500.000	1.500.000	2.000.000	250.000
Ventas.....	26.602.125,66	»	26.602.125,66	15.001.000	2.900.000	12.100.000	15.000.000	1.000
Recursos del Estado.....								
<i>Total del ejercicio corriente.....</i>	<i>969.337.257,66</i>	<i>2.200.000</i>	<i>971.537.257,66</i>	<i>1.006.876.000</i>	<i>189.275.000</i>	<i>752.225.000</i>	<i>941.500.000</i>	<i>65.376.000</i>
Resultas de ejercicios cerrados.....	58.750.000	»	58.750.000	58.500.000	31.800.000	26.950.000	58.750.000	»
	1.028.087.257,66	2.200.000	1.030.287.257,66	1.065.376.000	221.075.000	779.175.000	1.000.250.000	65.376.000

COMPARACIÓN

	Créditos.	Obligaciones y derechos reconocidos y á reconocer.	Pagos é ingresos verificados y á verificar.	Restos pendientes de pago y cobro.
Gastos probables.....	1.039.631.099,02	1.011.698.085	965.888.085	45.810.000
Ingresos id.....	1.030.287.257,66	1.065.376.000	1.000.250.000	65.376.000
<i>Diferencias en los ingresos.....</i>	<i>— 9.343.841,36</i>	<i>+ 53.677.915</i>	<i>+ 34.361.915</i>	<i>+ 19.566.000</i>

Según resulta del precedente resumen comparativo, el presupuesto del año económico de 1903 se liquidará con exceso de ingresos sobre los gastos, así en el importe de las obligaciones y derechos que se calcula han de devengarse, como en los ingresos y pagos verificados y que se supone han de verificarse, y en los restos pendientes á favor y en contra del Tesoro, que han de pasar á la cuenta del presupuesto sucesivo. Solamente en la cuantía de los créditos superan los gastos á los ingresos, lo cual se explica por el sobrante que deberá resultar en la dotación de algunos servicios después de cubiertas las obligaciones.

SITUACIÓN DEL TESORO EN 31 DE MARZO DE 1903

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Existencias:			Obligaciones presupuestas:		
Efectivo metálico y pagarés de comercio en las Tesorerías de Hacienda y Administraciones de Loterías.....	5.863.665,46		Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, imputables al presupuesto corriente de 1903.....	139.669.004,55	
Deuda amortizable al 5 por 100, de la emisión de 19 de Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á la conversión, pesetas nominales 31.045.932,45, de las cuales, deducidas 295.000 pesetas amortizadas, quedan.....	30.650.932,45		Por id. id. pendientes de pago, como resultas de ejercicios cerrados.....	453.233.953,30	
Idem id. id., de la emisión de 5 de Junio de 1902, sobrante á disposición del Tesoro.....	177.834,73		Por los recargos municipales correspondientes al año económico de 1903.....	956.552,85	
Total Deuda amortizable disponible.....	30.828.767,18		Por los idem id. de ejercicios cerrados.....	1.085.475,18	594.944.985,88
pesetas nominales, que, al cambio de 92 por 100, representa un efectivo de pesetas.....	28.362.465,80		Acreeedores del Tesoro:		
Saldo en la cuenta corriente con el Banco de España.....	93.145.339,71		Por las obligaciones de Deuda flotante del Tesoro, en circulación, de la emisión de 125.000.000 de pesetas.....	6.000	
Cuenta de efectivo.....	5.929.931,59		Por id. del Tesoro sobre la renta de Aduanas, en circulación.....	235.500	
Idem de valores.....	1.621.522,95		Por el anticipo del Banco de España. Ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	
Idem especial de oro. Tesorería.....			Por resto del anticipo de 60.000.000 que hizo la Compañía Arrendataria de Tabacos (capital pendiente de amortización en 1.º de Abril).....	56.702.934,67	
Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública.....	58.095.426,01		Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la lotería.....	4.031.995	
Idem id. para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 amortizable del producto de la renta de Tabacos.....	10.307.268,16		Por los depósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el Tesoro á calidad de devolución.....	28.706.917,45	
	203.325.619,68		Por los suplementos hechos al Tesoro por la Caja general de Depósitos.....	107.168.934,44	
Valores presupuestos:			Por los ingresos realizados en las Tesorerías de las provincias, como producto en venta de bienes de Corporaciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Central, con destino á la adquisición de papel de la Deuda para su conversión en inscripciones.....	3.929.420,67	350.781.702,23
Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquidados pendientes de cobro, por valores del presupuesto corriente de 1903.....	71.838.366,70		Obligaciones de Ultramar:		
Por id. id. pendientes de cobro por resultas de ejercicios cerrados de 1850 en adelante.....	751.928.468,40		Por los pagarés de Ultramar, cedidos por el Tesoro al Banco de España.....	700.000.000	
Por id. id., atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y varios conceptos.....	61.507.658,43	885.274.493,53	Idem id. en poder del Banco Hipotecario.....	5.993.689,87	705.993.689,87
Deudores al Tesoro:			Por las obligaciones de las Colonias, pendientes de pago, según cálculo.....	90.000.000	795.993.689,87
Por los pagos hechos en el extranjero, pendientes de formalización, por cuenta de los departamentos ministeriales..	56.466.345,30				
Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de dichos departamentos ministeriales.....	1.811.572,53				
Por anticipaciones reintegrables á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Corporaciones civiles, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones, Profesores de instrucción primaria, á las Audiencias para testigos y jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.....	19.404.566,75				
Por anticipaciones á las Cajas de Ultramar.....	28.764.534,97				
Cuba.....	412.162.422,52				
Puerto Rico.....	3.327.000,64				
Filipinas.....	28.764.534,97				
Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra.....	27.924.641,70				
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes.....	10.642.436,09				
	560.503.520,50				
	1.649.103.633,71				
<i>Diferencia entre el ACTIVO y PASIVO.....</i>	<i>92.616.744,27</i>				
	1.741.720.377,98				1.741.720.377,98

CALIFICACION

	ACTIVO				PASIVO		
	REALIZABLE		No realizable.		EXIGIBLE		No exigible.
	En plazo de un año.	Á más largo plazo.			En plazo de un año.	Á más largo plazo.	
Existencias.....	203.325.619,68	»	»	Obligaciones presupuestas.....	125.000.000	62.000.000	407.944.985,88
Valores presupuestos.....	80.000.000	121.000.000	684.274.493,53	Acreedores del Tesoro.....	20.000.000	322.702.934,67	8.078.767,56
Deudores al Tesoro.....	12.000.000	78.000.000	470.503.520,50	Obligaciones de Ultramar.....	750.993.689,87	45.000.000	»
	295.325.619,68	199.000.000	1.154.778.014,03		895.993.689,87	429.702.934,67	416.023.753,44
Saldo.....	600.668.070,19	230.702.934,67	»	Saldo.....	»	»	738.754.260,59
	895.993.689,87	429.702.934,67	1.154.778.014,03		895.993.689,87	429.702.934,67	1.154.778.014,03

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1904

INGRESOS

La evaluación de los ingresos que se presuponen para el año económico 1904 se ha sometido automáticamente en su generalidad á las cantidades que por las diferentes contribuciones, impuestos, rentas y demás recursos del Tesoro se realizaron en el de 1902.

Adoptado este procedimiento, que ofrece la garantía de los hechos realizados, para el mayor acierto, sin que se haya superado el importe de las cantidades cobradas, antes por el contrario, reduciendo las previsiones respecto de aquellos conceptos que por razones transitorias adquirieron en dicho año 1902 más importancia de la que ordinariamente debe atribuirseles bien puede afirmarse que la liquidación del presupuesto de 1904 ofrecerá en sus resultado, verdadero exceso en las sumas que se hagan efectivas comparadas con las previsiones.

Como prueba del rigor con que se ha procedido en la fijación de los ingresos sobre dicha base, y de que, lejos de ser exagerada su cuantía, se contiene dentro de los más prudentes límites, basta observar que su importe total es inferior á los que se realizaron en el de 1902 en 14.029.477,74 pesetas, según resulta de la siguiente comparación:

Ingresos realizados en el año 1902.....	1.014.085.316,85
Idem que se calculan para 1904.....	1.000.055.839
Diferencia por más ingresos en 1902.....	14.029.477,85

Las alteraciones principales ó más importantes que originan esta diferencia, aparecen á continuación:

	Aumentos.	Bajas.
Contribuciones directas.		
<i>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....</i>	»	824.673,64
Aunque los ingresos por esta contribución y sus recargos en el año 1902 ascendieron á la cantidad de 190.694.673,64 pesetas, y los que se han allegado en los meses transcurridos de 1903 ofrecen importante aumento, sólo se presupone para 1904 la de 189.870.000, no solamente por el deseo de evitar toda exageración, sino también porque en 1902 se gravó accidentalmente esta contribución con un recargo que se hizo efectivo mediante un repartimiento especial de 881.996 pesetas para cubrir un crédito con destino á los gastos de la extinción de la langosta, concedido por la ley de 21 de Marzo del mismo año.		
<i>Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....</i>	»	331.074,46
Los ingresos de 1902, calculados en 105 millones, se elevaron á 122.331.074,46, fijándose los de 1904 solamente en 122 millones, á pesar de la mayor suma que ha de realizarse por el impuesto correspondiente á los intereses de la Deuda amortizable emitida por Real decreto de 5 de Junio de 1902, durante cuyo año sólo se devengaron y satisficieron dos trimestres. Sin embargo de esto, como se ha observado algún descenso en la recaudación de este impuesto, la prudencia aconseja calcularle con alguna parsimonia.		
<i>Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....</i>	»	1.448.840,91
No solamente por la natural eventualidad de este impuesto, sino también porque la recaudación de 1902 adquirió una importancia excepcional respecto á la de los demás años, se señala la de 50 millones de pesetas, que es próximamente el promedio de la obtenida desde que rige el proyecto de ley de 2 de Marzo de 1900.		
<i>Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.....</i>	»	1.073.608,95
La cifra 2.073.608,95 pesetas á que se elevaron los rendimientos de este impuesto en 1902 fué verdaderamente extraordinaria, y por esta razón se limita el cálculo á 1.000.000.		
Contribuciones indirectas.		
<i>Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....</i>	»	932.012,40
A esta cantidad ascendieron los ingresos de 1902; pero como á la vez que se verifican estos cobros tiene lugar el pago por importe equivalente, lo cual implica una mera formalización, lo mismo en el presupuesto de ingresos que en el de gastos, se figura este concepto sin cifra alguna y al solo objeto de que puedan tener aplicación los derechos arancelarios sobre material de Obras públicas.		
Suma y sigue.....	»	4.610.210,36

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	»	4.610.210,36
<i>Arbitrios en los puertos francos de Canarias.....</i>	»	335.491,91
Si bien la recaudación en 1902 fué de 1.337.491,91 pesetas, se consigna para 1904 el derecho fijo del Tesoro, que es de 1.002.000, suma en que ha sido adjudicado este recurso.		
<i>Impuesto sobre la fabricación de alcoholes.....</i>	1.906.950,26	»
La eficaz investigación cerca de este impuesto ha elevado sus productos en el año 1902 á la suma de 4.093.049,74, cuando sólo se habián calculado en 1.500.000, y como en el corriente sigue el progreso, pues en los tres primeros meses se han realizado 1.750.197,96 contra 728.051,03 que se obtuvieron en el mismo periodo del anterior, se ha fijado como probable la cantidad de 6 millones, cifra inferior á la que resulta con relación á la que se ha hecho efectiva en dichos tres meses, á reserva siempre de los efectos de la nueva ley que se presenta á la deliberación de las Cortes, si éstas se sirven aprobarla.		
<i>Timbre del Estado, producto liquido.....</i>	1.551.405,49	»
En el ejercicio de 1902 se ha obtenido por esta renta un producto integro de 73 y medio millones, y así por este resultado, como por las reformas que se proponen para el mejoramiento de su administración, puede asegurarse que en el de 1904 llegará, cuando menos, á 74 millones; de las que deducidas pesetas 2.350.000 por devoluciones y gastos de administración, 2.179.500 por comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, y 1.470.500 por saldos de correspondencia postal y telegráfica internacional, en junto 6 millones, resulta un liquido de 68, cuya cantidad es la que se señala como ingreso.		
<i>Tabacos.....</i>	777.484,04	»
No obstante pasar ya de 30 millones los mayores rendimientos obtenidos en virtud de la reforma que se estableció por la ley de 18 de Marzo de 1900, no ha llegado todavía á su completo desenvolvimiento; lo que unido á las ventajas que viene ofreciendo el sistema de comprar el tabaco en rama directamente en los mercados de origen, permite esperar que en el ejercicio de 1904 el producto liquido de la renta será cuando menos de 142 millones; de los que deducidos 8.200.000 que corresponden á la participación de la Compañía, resulta una diferencia de 133.800.000. Se fija, por lo tanto, la suma de 134.000.000, ó sea un aumento de 6.500.000 sobre la consignada para 1902, aunque sólo aparece un aumento de 777.484,04 con relación á los ingresos efectuados en el mismo año.		
Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
<i>Loterías, producto liquido.....</i>	»	6.197.090,57
Aparece esta renta en los ingresos realizados durante el año 1902 con la suma de 34.197.090,57, y, sin embargo, no es éste su verdadero producto, sino la diferencia entre los ingresos y las ganancias satisfechas en el referido periodo, á cuya terminación quedaron por satisfacer importantes cantidades, que han de minorar el rendimiento que se obtenga en 1903. El producto liquido en dicho año de 1902, ó sea la recaudación íntegra, descontadas las ganancias de los jugadores, ascendió á 28.857.749 pesetas, á las que, agregando 510.000 de las ganancias caducadas, componen 29.367.749, cuya cifra excede en 4.367.749 de los 25 millones que se presupuestaron. Se limita, no obstante, el aumento á 3 millones, fijando en 28 los probables para 1904.		
<i>Casa de Moneda.....</i>	»	205.949,24
Se mantiene este concepto en el presupuesto para que tengan aplicación los ingresos que se realicen; pero sin consignar cifra alguna, como se verificó en la ley de presupuestos de 1902.		
Suma y sigue.....	4.235.839,79	11.348.742,08

	Aumentos.	Bajas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	4.235.839,79	11.348.742,08
<i>Producto de la GACETA.....</i>	"	14.761,18
<p>Como ingreso por este concepto se señala la cantidad de 471.001, suma en que se adjudicó por Real orden de 30 de Abril de 1903 el servicio de composición, tirada, cierre, reparto y venta de la GACETA é impresión y venta de la <i>Guía oficial</i>.</p>		
Propiedades y derechos del Estado.		
Rentas.		
<i>Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....</i>	927.787,14	"
<p>Los ingresos por este concepto en 1902 fueron de 1.238.787,86 pesetas; pues si bien sólo aparecen en la liquidación con 412.212,86, es por haberse verificado en dicho año la devolución de un ingreso de 826.575, hecho en 1901, declarado indebido. Se fijan, por lo tanto, 1.340.000, en que consiste su producto normal.</p>		
<i>10 por 100 de aprovechamientos forestales á cargo del Ministerio de Agricultura.....</i>	"	56.025,58
<p>Como ingreso por este concepto ha venido consignándose una cantidad igual al crédito figurado en el presupuesto de gastos con destino á la repoblación, fomento y mejora de los mismos montes, dándose el mismo empleo á la diferencia hasta el importe de las sumas que por el expresado recurso se hacen efectivas; pero para evitar los inconvenientes que todos los años se ofrecían, por originarse los gastos antes que se realizaran los ingresos, careciéndose, por lo tanto, de consignación en los comienzos de cada ejercicio, se ha llevado al presupuesto de gastos de dicho Ministerio la suma de 683.000 pesetas, que es el promedio de la recaudación que se realiza, fijando en ingresos la de 700.000, que constituirán un recurso definitivo del Tesoro en compensación de igual aumento, á cuyo efecto desaparece del articulado de la ley la autorización que ha venido consignándose ampliando el importe del referido crédito.</p>		
<i>Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....</i>	"	443.664,04
<p>Los ingresos en 1902 ascendieron á la expresada suma; pero á este concepto no se asigna cantidad alguna en los presupuestos, ni en el proyecto de 1904, porque las sumas que se realicen no significan el reconocimiento de nuevos derechos, sino el reintegro de cantidades pagadas en años anteriores por el Tesoro para el sostenimiento de dicho servicio.</p>		
<i>5 por 100 de gastos de administración y cobranza de los recargos municipales.....</i>	"	170.072,17
<p>Aunque los ingresos de 1902 han sido de 670.072,17, sólo se fijan para 1904, 500.000, en razón á que han de disminuir á medida que van siendo menores los cobros por el recargo municipal de territorial que rigió hasta 31 de Diciembre de 1901.</p>		
Recursos del Tesoro.		
<i>Redención del servicio militar.....</i>	"	5.136.500
<p>La recaudación de 13.136.500 obtenida en 1902 es verdaderamente excepcional, por haberse verificado durante el período de su ejercicio redenciones de mozos comprendidos en contingentes de dos años. No es, por lo tanto, probable que este recurso adquiera en 1904 tan extraordinaria importancia, y por esta razón sólo se asigna la cifra de 8 millones, para no superar la que en épocas normales como la presente ha alcanzado este concepto de ingresos.</p>		
<i>Redención del servicio de la Marina.....</i>	"	142.000
<p>Por análoga causa á la que se expresa respecto á las redenciones del servicio militar, sólo se presuponen 500.000 pesetas, en vez de las 642.000 á que han ascendido los ingresos de 1902.</p>		
<i>Recursos eventuales de todos los ramos.....</i>	"	541.536,73
<p>En el año 1902 se aplicó á este recurso el importe de la fianza que tenía prestada la Sociedad que tuvo á su cargo el arrendamiento de los arbitrios de los puertos francos de Canarias, por incumplimiento del contrato; y teniendo en cuenta el carácter extraordinario de este ingreso, se limita á 2.500.000 el cálculo para 1904, en lugar de las 3.041.536,73 que se obtuvieron en 1902.</p>		
<i>Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....</i>	"	1.453.567,43
<p>Este ingreso figuró por una sola vez en el presupuesto de 1902, durante el cual se realizó, y tiene, en razón de ello, que desaparecer en absoluto.</p>		
Diferentes conceptos.		
Por las alteraciones que en más ó en menos se hacen en los diversos recursos para redondear la evaluación.....	113.764,43	"
	5.277.391,36	19.306.869,21
Diferencia líquida por exceso en las bajas sobre los aumentos que se efectúan con relación á los ingresos de 1902.....	14.029.477,85	

GASTOS

Los créditos fijados para el año económico 1903 por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902 prorrogando el presupuesto que aprobó la ley de 31 del mismo mes de 1901, con las modificaciones detalladas en el balance referente á la liquidación probable del ejercicio corriente, que aparece en otro lugar de esta Memoria, fueron los siguientes:

Obligaciones generales del Estado.....	500.718.262,32
Idem de los departamentos ministeriales.....	457.513.051,06
TOTAL.....	958.231.313,38

Los créditos que se solicitan para 1904 son, á saber:

Obligaciones generales del Estado.....	491.651.018,96
Idem de los departamentos ministeriales.....	476.726.091,14
	968.377.110,10

Ofrece, por lo tanto, el proyecto de presupuestos para 1904 una diferencia de más de..... **10.145.796,72**

Cuya cifra se descompone por Secciones en la siguiente forma:

AUMENTOS

12.503,59	en la Sección 4.ª, «Cargas de justicia», del presupuesto de obligaciones generales del Estado. Aumento líquido como diferencia entre las obligaciones de esta clase que han sido reconocidas, y la baja originada por la conversión de cierta carga en deuda perpetua al 4 por 100 interior.	
909.900	» en la Sección 5.ª, «Clases pasivas». Si bien en algunos conceptos se han introducido reducciones por disminución natural en los gastos que les son afectos, en otros, por el contrario, se han rectificado en sentido de aumento las cantidades calculadas en el presupuesto vigente, ateniéndose para ello á la cuantía de los pagos realizados en el año 1902. Importaron éstos 72.380.929,18, y se elevan las previsiones á 72.690.400, no obstante tratarse de créditos cuya ampliación autoriza el articulado de las leyes de presupuestos.	
33.484,55	en la Sección 1.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros». En el crédito para gastos generales de la Subsecretaría se hace un aumento de 32.000 pesetas absolutamente indispensables para que esta clase de obligaciones sean atendidas con la debida puntualidad, evitando que, como ha ocurrido en el año 1902, hayan quedado algunas sin satisfacer por falta de consignación. Dicha cantidad y la de 1.734,55 que se llevan al proyecto por obligaciones de ejercicios cerrados, menos 250 pesetas de economía que se realiza en el personal de la Subsecretaría, dan como resultado el aumento que se figura.	
9.346.457,32	en la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra». Si se tiene en cuenta que para el año 1904 no existen obligaciones de ejercicios cerrados, y que en el presupuesto vigente figuran con la cantidad de 4.654.678,98 pesetas, el referido aumento se eleva en realidad á 14.001.136,30, y se origina, á saber:	
	Por el desarrollo en diversos servicios del personal de la Administración regional y por el señalamiento de créditos para satisfacer la bonificación de sueldos á los residentes en las islas y plazas de Africa y gratificaciones de efectividad.....	868.339 »
	Por elevarse en 10.000 hombres el contingente del Ejército en armas, y aumentado el haber de las clases de tropa; el mayor número de primeras puestas; el consignarse créditos para satisfacer la bonificación del tanto por ciento á las tropas de las guarniciones de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, y para las gratificaciones de efectividad á los Jefes y Oficiales que cuenten diez años de antigüedad en sus respectivos empleos, y la ampliación de los servicios de la Escuela central de tiro de Artillería que se convierte en Escuela de tiro del Ejército.....	10.274.999 »
	Por mayor gasto en los servicios de subsistencias, acuartelamiento y estancias en los hospitales, como consecuencia del aumento de 10.000 hombres y 3.190 caballos y mulas.....	1.681.353 »
	Por aumento en los créditos para premios de reenganches y transportes militares que por ser insuficientes exigen todos los años la concesión de suplementos de crédito.....	848.000 »
	Por la adquisición de sementales para el arma de Caballería y para ganado de tiro de Artillería.....	390.143 »
	Por la idem de una tercera parte del ganado de remonta que se aumenta en los Cuerpos armados.....	1.224.577 »
	Por las asignaciones de material de los Cuerpos de Ejército que se consignan por primera vez con esta denominación sobre 466.116 pesetas que son baja en diversos servicios en que figuraban.....	837.884 »
	Por los gastos de prácticas y maniobras, cuyo crédito se fija en 1.500.000, si bien son baja en otros servicios 250.000 que tenían la misma aplicación.....	1.250.000 »
	Por haberes de Generales y asimilados en situación de reserva en virtud de la ley de 8 de Enero de 1902.....	1.169.176 »
	Por diferencia entre 12.578.460 pesetas que se piden para personal de las escalas de reserva no colocado y para Jefes y Oficiales retirados, según las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902 y 10.625.395 que se consignan en el presupuesto actual para personal á extinguir de las escalas de reserva.....	1.953.065 »
	Por otros aumentos menos importantes, especialmente en establecimientos de instrucción militar, para el colegio general que deberá organizarse en 1.ª de Julio de 1904, y en colegios y patronatos de huérfanos.....	395.830,40
	Suma.....	20.893.366,40

10.302.345,46

Aumentos.		Bajas.		Aumentos.		Bajas.	
20.608.381,07			100.000	20.608.381,07	412.773,72		431.305
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»					
	En la partida de material se hace una baja de 55.000 pesetas; pero teniendo presente que 15.000 pesetas se destinan á gratificaciones al personal de las Secretarías particulares, la baja líquida que se introduce es de	»	40.000				
	Desaparece el crédito que venia figurando para impresión, tirada, reparto y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i> , en virtud de haberse contratado estos servicios	»	250.000				
	Las 3.000 pesetas que en el presupuesto vigente figuran para gratificación al personal de la Secretaría, única dotación de la Comisión de Reformas sociales, se elevan á la suma de 150.000 pesetas, para atender á las diversas obligaciones de dicho servicio, implicando un aumento de.....	147.000	»				
	Administración provincial:						
	Para personal subalterno del Gobierno de la provincia de Madrid, incorporado hace tiempo á dichas oficinas, y que cobraba sus haberes con cargo al crédito para vigilancia, se trae su dotación á este concepto, que es donde debe figurar.....	23.750	»				
	Como consecuencia de la reorganización de los Gobiernos civiles y Delegaciones especiales, se produce un aumento en el capítulo de material, de.....	30.050	»				
	Seguridad y Vigilancia:						
	Se aumentan en el personal de Seguridad 538.785 pesetas, por crearse en Madrid una sección montada y 55 guardias, y elevarse el número de éstos en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz; mas como se bajan, por efecto de dicha reorganización, 542.750 pesetas del servicio de Vigilancia, resulta una baja líquida de.....	»	3.965				
	La supresión de las Delegaciones de Vigilancia; la reducción en los alquileres de las Prevenciones y Delegaciones, y la rebaja de 100.000 pesetas en gastos reservados, originan una disminución de créditos de 126.200 pesetas; pero como á la vez se asignan otros, importantes 226.000, para gastos de viaje y gratificaciones al personal de Seguridad y para la adquisición y sostenimiento de caballos para la fuerza de caballería de dicho Cuerpo, se produce un aumento líquido de.....	99.800	»				
	Beneficencia:						
	Para completar el número de Profesores Médicos que determina el reglamento del Cuerpo facultativo de Beneficencia general y elevar el sueldo á los Practicantes.	6.050	»				
	Para dotación del personal del Instituto Oftálmico, de reciente creación, se fijan pesetas	18.470	»				
	Se bajan las plazas del Administrador y personal subalterno de la posesión de Vista-Alegre, donde solamente se conserva un Guarda-conserje.....	»	6.000				
	En material de Beneficencia se aumentan 157.010 pesetas para dotar mejor al Hospital de la Princesa y otros establecimientos; pero como se elimina el crédito de 25.000 pesetas para el Instituto Oftálmico, por consignarse su dotación en el capítulo de Personal, y además se reduce la cantidad señalada para obras en Vista-Alegre y Manicomio de Leganés, queda reducido el aumento á pesetas.....	74.653,72	»				
	Sanidad:						
	Se suprime la plaza de Médico vacunador, con 3.000 pesetas, y se aumentan 500 al sueldo de los Mozos y Conserje del Instituto de Seroterapia, produciéndose una economía de pesetas.....	»	2.500				
	Se aumentan 500 pesetas al crédito de material de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, y 12.500 pesetas al del Instituto de Alfonso XIII, que suman.....	13.000	»				
	En el crédito de puertos y lazaretos se aumentan 10.000 pesetas para personal destinado á la Dirección general; pero como se bajan 38.840 pesetas por supresión de un Médico en la Estación Sanitaria de Bilbao y de los Secretarios administrativos, Interventores y Oficiales Intérpretes de varias Estaciones sanitarias, Celadores de muelle y otras de menor importancia, se obtiene la baja de pesetas	»	28.840				
	Suma y sigue.....	412.773,72	431.305				
20.608.381,07				20.608.381,07	412.773,72		431.305
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»					
	En el material de puertos y lazaretos se hace un aumento de 56.000 pesetas para alquileres, construcción y reparación de edificios y adquisición de material sanitario; mas como se reducen las consignaciones de las Estaciones sanitarias de segunda clase y de Conserjería de varios lazaretos y supresión de la de otros, queda reducido el aumento á pesetas.....	30.100	»				
	Correos y Telégrafos:						
	En personal de Correos se propone el aumento de 340 empleados, ó sean 40 Oficiales terceros, á 2.500 pesetas; 100 Oficiales cuartos, á 2.000; y 200 Oficiales quintos, á 1.500, que hacen en junto 600.000 pesetas, cuyo personal es indispensable para regularizar el servicio, evitando que los Carteros tengan que suplir la deficiencia que existe de personal administrativo, con grave daño para el público, que sufre las consecuencias en el reparto de toda clase de correspondencia, aparte de los inconvenientes que ofrece el tener encargados de un servicio á individuos que no tienen la debida preparación ni la responsabilidad suficiente, y se ven alejados de sus funciones y de la misión distinta que les es propia	600.000	»				
	En personal de Telégrafos se figura un aumento de 37.455 pesetas para las redes telefónicas de Córdoba, Gijón, Murcia y Oviedo, de las que está incautado el Estado; debiendo tenerse presente que tal aumento no existe en realidad, porque el personal que presta dicho servicio, y ha de continuar desempeñándolo, cobra actualmente sus haberes como minoración de los ingresos que se obtienen de las expresadas redes, recibiendo el Tesoro solamente el líquido que resulta, y desde 1904 ingresarán en las Cajas públicas todos los productos brutos.....	37.455	»				
	En el capítulo de Indemnizaciones se aumentan 153.441,25 pesetas, debido á la necesidad de tener disponible alguna cantidad con que atender á los servicios nuevos que puedan crearse, á la no menor de mejorar en algo las mezquinas retribuciones que se conceden á los Ambulantes, que no alcanzan á cubrir las necesidades materiales más apremiantes fuera de su residencia, ni les permiten presentarse y vivir en los puntos de término con el decoro que exige el cargo público que desempeñan; á la conveniencia de fijar un crédito algo mayor al señalado para la Inspección, que permita elevar la modestísima indemnización de estos funcionarios en sus expediciones mensuales, así como en dietas y gastos de locomociones, Estafeta española de Tánger é indemnizaciones al personal de Canarias.....	153.441,25	»				
	En material de oficinas se propone el aumento de 31.600 pesetas en Correos y 8.960 en Telégrafos, en razón á la insuficiencia con que viene dotado este servicio y al señalamiento del crédito necesario para las nuevas Estafetas que se crean.	40.560	»				
	En conducciones y gastos diversos se propone un aumento de 3.313.354 pesetas 80 céntimos, que se funda en la necesidad de dotar convenientemente los servicios establecidos y los que han de establecerse, adquirir el material preciso, conceder mayor subvención á las Empresas férreas y consignar algún crédito para los gastos que ocasione la representación de España en el Congreso postal en Roma, distribuyéndose dicho aumento del modo siguiente:						
	Conducciones terrestres....	1.526.600					
	Idem marítimas.....	151.500					
	Subvención á Empresas férreas.....	75.000					
	Carga y descarga.....	2.000					
	Adquisición de material de Correos.....	634.374,80					
	Idem de coches, vagones....	246.000					
	Postes, aisladores y alambre para las líneas telegráficas.....	652.880					
	Congreso postal en Roma..	25.000					
	Suma y sigue.....	3.313.354,80					
	En impresiones se propone el aumento de 72.982 pesetas, correspondiendo á Co-						
	Suma y sigue.....	4.587.684,77	431.305				

	Aumentos.	Bajas:	
20.608.381,07	Sumas anteriores.....	4.587.634,77	431.305
	reos 67.607, y 5.375 á Telégrafos, fundándose en la insuficiencia de los actuales créditos y en el gasto que ha de originar el nuevo servicio de paquetes postales, así como en la necesidad de proveer de documentación y libros uniformes á las Administraciones principales, carterías, peatones y conducciones.....	72.982	»
	En alquileres y obras aparece un aumento de 219.500, que hace necesario el mayor precio de alquiler de edificios de particulares destinados al servicio de Correos y Telégrafos, reparación de los que pertenecen al Estado y construcción de otros nuevos; distribuyéndose dicha suma del siguiente modo:		
	Para alquiler de 34 Estafetas, que hasta ahora le venían generalmente abonando de su corto sueldo los empleados que las sirven; elevación de precios para las de Barcelona y Toledo, y mejorar los locales de otras principales y atender á las dependencias que puedan desfusionarse..	37.000	
	Para la creación de nuevas Estafetas.....	35.500	
	Para reparación de los edificios del Estado en Madrid, Sevilla, Salamanca y Tánger.....	45.000	
	Para nuevas construcciones.	50.000	
	Para estudios.....	20.000	
	Para alquileres de las Centrales telefónicas que hoy se abonan como minoración del producto.....	30.000	
	Para nuevas estaciones telegráficas.....	2.009	
		<u>219.500</u>	»
	En mobiliaje se consigna un aumento de pesetas 74.310, por la notoria insuficiencia de los actuales créditos para dicha atención, distribuyéndose el citado aumento de la manera siguiente:		
	Reparación y adquisición de mobiliaje de 153 oficinas postales.	25.000	
	Para las cincuenta nuevas Estafetas y sucursales.....	43.310	
	Para las Centrales telefónicas y demás dependencias de Telégrafos.....	6.000	
		<u>74.310</u>	
	En nuevos servicios de Telégrafos se consigna la cantidad de 331.720 pesetas 74 céntimos, que se considera necesaria en el año 1904 para los gastos de los nuevos cables que deberán tenderse de Cádiz á Canarias, de Cádiz á Tánger, de Barcelona á Mallorca y de Chafarinas á Nemours (Argelia); y de las nuevas líneas telefónicas que han de construirse, una internacional de Madrid á Zaragoza, Barcelona, San Sebastián y frontera francesa; otra interurbana del Sur de Madrid á Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga; y otra interurbana del Noroeste de Madrid á Valladolid, Palencia, Santander, León, Oviedo, Gijón, Lugo, Coruña y Vigo. Como los citados cables deberán tenderse mediante concesión contratada en regular y pública forma, y su pago habrá de realizarse en veinticinco años, y en iguales condiciones se proyecta la construcción de las nuevas líneas telefónicas, solamente se fija como crédito el importe en que se calcule el coste en el primer año, á saber:		
	Primer pago al terminar el tendido de los cables referidos.	65.240	
	Primer pago de las nuevas líneas telegráficas:		
	Línea internacional.....	93.485,41	
	Línea de Andalucía.....	76.498,58	
	Línea del Noroeste.....	96.496,75	
		<u>266.480,74</u>	
		<u>331.720,74</u>	»
	Guardia civil:		
	En personal de la Guardia civil se propone una baja de 708.068 pesetas 19 céntimos, distribuida de la siguiente manera:		
20.608.381,07	Suma y sigue.....	5.286.197,51	431.305

	Aumentos.	Bajas:	
20.608.381'07	Sumas anteriores.....	5.286.197,51	431.305
	Por reducción de la plantilla al mismo número de Jefes y Oficiales que tenía en el presupuesto de 1899-900; por reducción del aumento del artículo; por supresión de la gratificación de mando al Capitán de la Compañía de Escribientes y por reducción de las plazas de Escribientes....	»	39.720
	Por supresión de la Habilitación general, incluyéndola en la plantilla de la Dirección; supresión de dos plazas de Médico y un Capellán en Planas mayores de Tercios; aumento de un Coronel Subinspector de los Colegios y remonta; un Comandante primer Jefe de la Comandancia de Caballería en el tercer tercio, y un Capitán y un primer Teniente para la misma; supresión de un Veterinario en el primer tercio y de dos Sanitarios para el Colegio de Guardias jóvenes; supresión de la partida para raciones de los Sanitarios que desaparecen; supresión del servicio especial de Melilla; supresión de la partida para pluses; supresión de las Comisiones liquidadoras de tercios disueltos; reducción de los créditos para excedentes y reemplazados, y de Oficiales de la Escala de reserva.....	»	565.222,65
	Por supresión del Colegio para Oficiales, y pase de las Comisiones de remonta á las plantillas de Planas mayores de provincias.....	»	103.125,54
	En material se bajan 4.000 pesetas, para restablecer la cantidad que tenía asignada la Dirección general antes de crearse la Inspección.....	»	4.000
	En provisión de pienso y utensilio se aumentan 56.645 pesetas 11 céntimos, en razón á haberse aumentado 150 caballos y 150 guardias para atender á las necesidades que el servicio demanda.....	56.645,11	»
	En gastos diversos se aumentan 150.000 pesetas al crédito del presupuesto vigente para la construcción de un cuartel, y 10.000 al de igual suma para transporte de la Guardia civil, por ser notoriamente insuficientes; mas como se proponen economías en otros conceptos por pesetas 35.250, resulta un aumento líquido de....	124.750	»
	Congreso internacional:		
	Se bajan las 25.000 que figuraban para gastos del Congreso internacional de Medicina por haberse ya éste celebrado.....	»	25.000
	Adicional:		
	Se consigna un crédito de 568.623 pesetas para retirados de las escalas activa y de reserva de la Guardia civil, en la siguiente forma:		
	Para retirados de la escala activa, en cumplimiento de la ley de 6 de Febrero de 1902....	172.800	
	Para id. de la id. de reserva, conforme á la ley de 8 de Enero del mismo año.....	395.823	
		<u>568.623</u>	»
		<u>6.036.215,62</u>	<u>1.168.373,19</u>
	<i>Diferencia por exceso de los aumentos.....</i>	4.867.842,43	
	Pero como el proyecto no contiene crédito para obligaciones de ejercicios cerrados, y en el presupuesto vigente figuran con la suma de.....	1.358.718,79	
	<i>El aumento líquido es de.....</i>	<u>3.509.123,64</u>	
4.118.228,11	en la Sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».		
	ESTRUCTURA DEL PROYECTO		
	Se han suprimido los títulos de las tres partes principales en que se divide el presupuesto vigente, que son: «Administración central», «Administración provincial» y «Servicios generales», que se anteponen á los capítulos 1.ª, 3.ª y 4.ª respectivamente, porque la materia que comprenden no corresponde á dichos títulos.		
	En el título «Administración central» sólo está comprendida la plantilla del personal de la Secretaría y Direcciones generales; y para que la materia del mismo correspondiera á su título, deberían figurar también los distintos organismos y dependencias del elemento ejecutivo, del consultivo y del de inspección de todos los ramos y servicios que constituyen la Administración central.		
	Bajo el título «Administración provincial» sólo aparecen 20 Auxiliares, Oficiales quintos de Administración, y 29 Aspirantes, que se destina, uno		
20.608.381,07	Suma y sigue.....	5.286.197,51	431.305
			21.726.609,18

Sumas anteriores..... 786.050 10.737.906,33

BAJAS

Table listing various expenses under 'BAJAS' such as 'Administración central', 'Primera enseñanza', 'Enseñanza general y técnica', 'Gastos del censo de población', 'Obligaciones de ejercicios cerrados', and 'Baja líquida'.

Por la carencia de crédito legislativo han dejado de satisfacerse derechos legitimamente devengados, con arreglo á los Reales decretos de 20 de Julio, 2 y 4 de Agosto de 1900, por acumulación de cátedras de Facultades, y es asimismo insuficiente el asignado para pensiones de alumnos en el extranjero.

Aplazada para el año 1904, por Real decreto de 2 de Enero próximo pasado, la Exposición de Bellas Artes que debió tener lugar en el corriente, en razón á que se carecía del crédito necesario, forzoso es consignar en el proyecto la suma que se requiere para este servicio.

Figuran también con aumento los gastos para obras de conservación y reparación de Centros de enseñanza y demás establecimientos dependientes de este Ministerio, porque la consignación de que se dispone es insuficiente para sus necesidades.

Entre las bajas aparece la primera enseñanza con 236.546,04 pesetas, que casi totalmente corresponde á las dotaciones de material. Llevada por primera vez esta obligación, así como la de personal, al presupuesto del año 1902, y realizado con la mayor puntualidad el pago de todas las que se han devengado, resultó en la liquidación del presupuesto un sobrante por exceso de crédito legislativo, razón en virtud de la cual, y sin que suponga disminución alguna en los gastos efectivos de este servicio, se efectúa la indicada baja, como rectificación de un error en las previsiones.

Por último, la supresión de ciertos créditos que no tienen aplicación, y la reducción de algunos otros, producen disminución en los gastos de la enseñanza general y técnica que, juntamente con la que por causas naturales se realiza en los del Censo de población y en las obligaciones de ejercicios cerrados, ofrecen margen para compensar los aumentos que quedan ligeramente indicados, obteniéndose como resultado final una economía líquida de 369.886,42 pesetas.

En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda»..... 2.960.379,09

Figura en esta Sección con la suma de 2.700.000 pesetas un crédito para quebranto en el pago de las obligaciones que hayan de satisfacerse en el extranjero por servicios comprendidos en los presupuestos de los distintos Ministerios; y como la recaudación en oro que se realiza en las Aduanas en unión de la que por otros conceptos se hace efectiva también en el extranjero, se aplica al pago de dichas atenciones á la vez que al de la Deuda del 4 por 100 exterior, disminuyéndose así el quebranto en la situación de fondos, se ha considerado suficiente la cantidad de 250.000.

Table listing expenses for 'Personal de la Administración provincial', 'Material de id. id.', 'Alquileres, obras y reparos', and 'Visitas'.

Y rebajando 16.750 pesetas que se reducen en el personal de la Administración central, y 15.363 en las asignaciones de material, en junto..... 32.113

Resulta el citado aumento de..... 170.951

Esta cifra no significa la creación de nuevas obligaciones, pues se produce en su mayor parte por la necesidad de dotar las que ya se han contraído, como sucede con el aumento que se verifica en alquileres para pago de nuevos arriendos de locales, y con los que tienen lugar en la Dirección general del Tesoro público para cumplir lo dispuesto en Real orden de 11 de Noviembre de 1902, que le encomendó el servicio de recaudación de cédulas personales; en la Dirección general de Propiedades, Sección facultativa de Montes, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1898, y en el personal y material de las Administraciones de Aduanas, cuyo importe es reembolsable, y en tal concepto se lleva al presupuesto de ingresos.

De tal modo se ha procedido con el deseo de no recargar los gastos públicos, que merced á las economías que se realizan en las asignaciones de diferentes oficinas centrales y provinciales, se han allegado recursos para restablecer sin nuevo gravamen el personal de investigación de las contribuciones, suprimido en el presupuesto de 1902; dotando así á la Administración de un organismo que necesita para que por funcionarios consagrados á este servicio se ejerza asidua y constantemente la acción investigadora, promoviendo el descubrimiento de las defraudaciones.

En la Sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»... 882.527,04

Se origina esta diferencia como resultado de las siguientes modificaciones:

Table titled 'AUMENTOS' showing 'Contribuciones directas' and 'Suma y sigue'.

Sumas anteriores..... 348.000 14.580.812,46

se satisfacen estos gastos como minoración de los ingresos de los mismos recursos.

Consecuente con lo resuelto en Real orden de 22 de Septiembre de 1902, y con el fin de atender á los trabajos de campo y de gabinete para establecer los Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana, se hace un aumento en el crédito para gastos del servicio agronómico catastral de 50.000 pesetas, reduciendo al propio tiempo 18.000 por haberes del personal de delineantes, que pasan á figurar en el presupuesto de Instrucción pública, y se eleva también en 50.000 el de gastos de investigación de las contribuciones, á fin de dar á este servicio el desarrollo que demandan los intereses del Tesoro.

Contribuciones indirectas..... 175.000

Para pago de primas por construcción de buques sólo se dispone de 25.000 pesetas, cifra inferior á la que representa una sola obligación de esta clase que se reconozca con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1880, como lo demuestra el importe de las que se han contraído con cargo al presupuesto de 1902, que si se han satisfecho en el corriente, ha sido por haberse utilizado el crédito de obligaciones de ejercicios cerrados. Se fija, pues, para estas atenciones la suma de 200.000 pesetas.

Monopolios y servicios explotados por la Administración..... 370.875

El crecimiento en los productos de la renta de Loterías origina, como es consiguiente, mayores gastos en las indemnizaciones de los Administradores; y aunque se trata de un crédito que por disposición de la ley está ampliado hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan, la sinceridad aconseja que se fije su cuantía, ateniéndose á los resultados que las liquidaciones de los presupuestos ponen de manifiesto. Por la misma razón, ó sea por la mayor tirada en el número de billetes, así como por la necesidad de adquirir y reparar algunas máquinas, es también insuficiente la cantidad asignada para gastos diversos de dicha renta, elevándose la dotación de ambos servicios en la suma de 320.375 pesetas.

Para obras que con urgencia deben ejecutarse en los talleres y almacenes de la Casa de la Moneda, obligación eventual, se asignan 50.500 pesetas que son indispensables en el crédito para gastos del referido Establecimiento.

Propiedades y derechos del Estado..... 4.500

Afecta este aumento á los gastos de explotación de las minas de Almadén, y reconoce como causa la necesidad de atender á los que pueda originar la ley de Accidentes del trabajo.

Resguardos..... 241.694,45

Necesidades de carácter variable que se originan por derechos reconocidos á favor del Cuerpo de Carabineros, como, por ejemplo, los premios de constancia, y muy especialmente la imposibilidad de sostener como bajas á realizar por vacantes, la importante cantidad de 335.000 pesetas, si dicho Instituto ha de disponer de las fuerzas que necesita para llenar eficazmente sus fines con la persecución del contrabando, son causas que determinan el expresado aumento de este servicio.

Suma..... 1.140.069,45

Todos los aumentos que quedan indicados, y que como puede advertirse responden á necesidades creadas y á la exactitud posible en la fijación de las previsiones, se compensan con la baja en las obligaciones de ejercicios cerrados, que importa..... 2.022.596,49

Resultando en definitiva una baja líquida de..... 882.527,04

14.580.812,46

Importan los aumentos..... 24.726.609,18
Idem las bajas..... 14.580.812,46

Aumento líquido..... 10.145.796,72

En resumen: el presupuesto de ingresos, según el adjunto estado letra B, se fija en las cifras siguientes:

Table listing income sources: Donativos y contribuciones directas, Contribuciones indirectas, Monopolios y servicios explotados por la Administración, Propiedades y derechos del Estado, Recursos del Tesoro.

Y el presupuesto de gastos, según el adjunto estado letra A, se calcula en las siguientes cantidades:

Table listing various government expenses: Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, de Gracia y Justicia, de la Guerra.

Table with columns: Capítulos., Artículos., DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos., Por capítulos.). Section: SECCIÓN CUARTA, MINISTERIO DE LA GUERRA. Sub-sections: SERVICIOS PERMANENTES, Administración central, Personal, Material, Administración regional, Cuerpos armados y servicios generales del personal, SERVICIOS GENERALES DE MATERIAL, SERVICIOS EVENTUALES.

Table with columns: Capítulos., Artículos., DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos., Por capítulos.). Section: SECCIÓN QUINTA, MINISTERIO DE MARINA. Sub-sections: Departamentos marítimos, Personal, Material, Cuerpos permanentes, Fuerzas navales, Infantería de Marina, Escuelas en tierra, Premios de enganche, Establecimientos científicos, Servicios auxiliares, Arsenales, Penitenciaría naval, Accidentes del trabajo, Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Table with columns: Capítulos., Artículos., DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos., Por capítulos.). Section: SECCIÓN QUINTA, MINISTERIO DE MARINA. Sub-section: Administración central.

Table with columns: Capítulos., Artículos., DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos., Por capítulos.). Section: SECCIÓN QUINTA, MINISTERIO DE MARINA. Sub-section: Administración central, Personal, Material.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.
Administración provincial.					Guardia civil.				
<i>Personal.</i>					<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.278.444		24	1.º	Dirección general.....	132.910	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.294.444		2.º	Planas mayores y tercios.....	20.610.683'81	20.743.593'81
<i>Material.</i>					<i>Material.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	210.250		25	Unico.	Material.....		12.000
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	4.000		26		Provisión de pienso y utensilio.....		1.382.817'11
	3.º	Alquileres y obras.....	140.000	354.250	27		Premios de enganche y reenganche.....		3.442.000
Seguridad y vigilancia pública.					SECCIÓN SÉPTIMA				
6.º	1.º	Personal de Seguridad.....	1.663.350		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
	2.º	Idem de Vigilancia.....	1.509.750	3.173.100	Y BELLAS ARTES				
GASTOS DIVERSOS					Administración central.				
7.º	1.º	Material.....	15.474		<i>Personal.</i>				
	2.º	Gastos diversos.....	252.000		1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	3.º	Gastos reservados.....	325.000			2.º	Subsecretaría.....	262.250	292.250
	4.º	Transportes.....	10.000	602.474	<i>Material.</i>				
Beneficencia.					Instrucción pública.				
<i>Personal.</i>					GASTOS GENERALES				
8.º	1.º	Personal central.....	10.250		3.º	1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública..	30.750	
	2.º	Cuerpo facultativo de Beneficencia general...	64.750			2.º	Idem de Estadística y Colección legislativa...	11.250	
	3.º	Establecimientos generales.....	110.032	185.032		3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza..	171.500	
<i>Material.</i>						4.º	Otros gastos.....	7.750	
9.º	1.º	Material central.....	975		PRIMERA ENSEÑANZA				
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos gene- rales.....	685.010		5.º	1.º	Personal de las Escuelas de instrucción pri- maria.....	21.024.982'51	
	3.º	Socorros.....	77.000			2.º	Otros servicios.....	369.750	21.394.732'51
	4.º	Servicios y obras.....	35.000	797.955	6.º	1.º	Material de las Escuelas públicas de instruc- ción primaria.....	3.970.451'60	
Sanidad.					<i>Material.</i>				
<i>Personal.</i>					ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA				
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000		7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.443.250	
	2.º	Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacto- riología.....	38.750	63.750		2.º	Escuelas normales.....	1.036.092	
<i>Material.</i>						3.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.090.250	
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500			4.º	Escuelas de Comercio.....	376.500	
	2.º	Análisis bacteriológico, inoculaciones y vacu- nación.....	50.000		ENSEÑANZA SUPERIOR				
	3.º	Impresiones.....	20.000	71.500	9.º	Unico.	Personal de Universidades.....	3.511.230'67	
Puertos y lazaretos.					<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
<i>Personal.</i>								100.000	3.411.230'67
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	275.500		10		Material de Universidades.....		308.250
	2.º	Delegaciones y servicios sanitarios especiales.	10.000		ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES				
	3.º	Gratificaciones al personal del Negociado de Estadística sanitaria.....	10.000	295.500	11	Unico.	Personal.....	290.100	
<i>Material.</i>					<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distrito, es- taciones y lazaretos.....	21.900		12		Material.....		286.100
	2.º	Gastos de conserjería y farmacia.....	2.900					4.000	60.250
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección....	15.000		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
	4.º	Obras, moblaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	122.000	161.800	13	Unico.	Personal.....		158.050
CORREOS Y TELÉGRAFOS					14		Material.....		235.750
<i>Personal.</i>					ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
14	Unico.	Correos.....		3.012.000	15	Unico.	Personal.....	1.012.050	
15	1.º	Telégrafos.....	6.393.305		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	132.250	6.525.555				8.000	1.004.050
INDEMNIZACIONES					16		Material.....		237.000
16	1.º	Correos.....	498.943'75		NUEVOS SERVICIOS				
	2.º	Telégrafos.....	340.459	839.402'75	22	Unico.	Construcción y tendido de cables.....		33.720'74
<i>Material.</i>					23		Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Ju- nio de 1894.....		12.000
17	1.º	Correos.....	161.258						
	2.º	Telégrafos.....	248.710	409.968					
CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS									
18	1.º	Correos.....	6.927.108'05						
	2.º	Telégrafos.....	1.843.151	8.770.259'05					
IMPRESIONES									
19	1.º	Correos.....	100.000						
	2.º	Telégrafos.....	60.000	160.000					
ALQUILERES Y OBRAS									
20	1.º	Correos.....	384.729						
	2.º	Telégrafos.....	287.000	671.729					
MOBLAJE									
21	1.º	Correos.....	72.310						
	2.º	Telégrafos.....	12.000	84.310					

metálico, al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, pero en mandamiento separado.

ARTÍCULO 57.

Las personas ó entidades que dejaren de cumplir lo ordenado en el art. 32 se harán solidariamente responsables con el contribuyente del pago del impuesto.

ARTÍCULO 58.

Los Notarios que dejaren de remitir trimestralmente el índice á que se refiere el art. 52 incurrirán en una multa de 25 á 250 pesetas, que será impuesta por los Delegados de Hacienda, á propuesta de la Abogacía del Estado, sin otro requisito que el de dar audiencia á los infractores, siendo exigible á reserva de que por los mismo se utilicen los recursos correspondientes.

Los Delegados de Hacienda serán responsables de la falta de imposición y exacción de las referidas multas si dejaren transcurrir tres meses desde que los Liquidadores les dieren conocimiento de la falta, declaración de responsabilidad que se hará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

ARTÍCULO 59.

Las Autoridades ó funcionarios que, con arreglo á esta ley, tienen el deber de remitir á las Abogacías del Estado ó á los Liquidadores datos relativos al impuesto, incurrirán, si no lo verifican, en la multa de 25 á 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á propuesta de la respectiva Abogacía.

ARTÍCULO 60.

Los Liquidadores en los partidos, los Tenedores de libros y las Tesorerías en las capitales de provincia, serán responsables del interés de demora correspondiente á la falta de pago del impuesto si dentro del plazo que el reglamento prescriba no remitiesen á la Autoridad competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 61.

No se concederán perdones generales de multas ni de intereses de demora sino en virtud de una ley especial.

Esto no obstante, el Ministro de Hacienda podrá condonar, á instancia de parte y mediante causa debidamente justificada, los dos tercios de las multas impuestas, así como declarar su improcedencia en única instancia.

En ningún caso podrá ser objeto de condonación la participación de multa que corresponda al Liquidador, ó al denunciador si lo hubiere.

Tipos de imposición.

ARTÍCULO 62.

El impuesto se exigirá con arreglo á los tipos consignados en la tarifa adjunta, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 23 de la ley de 26 de Julio de 1892, para los edificios ya existentes á la fecha de la presente ley, quedando derogadas para lo sucesivo todas las disposiciones de carácter legislativo que se opongan á dicha tarifa ó á los preceptos de esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL

La ley y tarifa del impuesto empezarán á regir el día 1.º del mes siguiente al en que sea aquélla promulgada.

El Gobierno dictará el oportuno reglamento para su ejecución.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Ministro de Hacienda, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

TARIFA GENERAL

para la exacción del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes.

Número de la tarifa.	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.
1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales en pago ó para pago de deudas (párrafo I).....	4
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles en pago de deudas con carácter de perpetuidad (párrafo VIII).....	2
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles temporalmente ó en comisión para pago de deudas (párrafo VIII).....	1
4	Anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Sobre inmuebles que hayan de practicarse en el Registro de la propiedad á instancia de parte ó en virtud de contrato, excepto á favor del acreedor en cuanto á su hipoteca (párrafo V).....	0'50

Número de la tarifa.	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.	Número de la tarifa.	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.
5	Anticresis.—Los contratos en que se consignase este derecho (párrafo IV).....	0'75		NOTAS.—Las que de los mismos bienes y derechos se realicen á título lucrativo, pagarán por el tipo de las herencias.	
6	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes muebles, inmuebles y de servicios personales que consten en documento público (párrafo VIII).....	0'50		Las cesiones de bienes muebles, aunque sean con el carácter de subvenciones ú otro análogo, pagarán por el tipo señalado á las transmisiones de bienes muebles.	
7	Beneficencia é instrucción públicas.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción públicas, entendiéndose por tales los sostenidos exclusivamente con fondos del Estado, Provincias ó Municipios, cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen.....	0'20	17	Compraventas.—La compraventa de bienes inmuebles y derechos reales, excepto el de hipoteca, ya sea con cláusula de retrocesión ó sin ella (párrafo I).....	4
8	Beneficencia é instrucción subvencionadas.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases hechas en favor de establecimientos de beneficencia é instrucción de fundación particular que gocen de subvenciones oficiales, cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen.....	1		NOTA.—Las de bienes muebles pagarán por el tipo correspondiente á la transmisión de muebles.	
9	Beneficencia é instrucción privadas.—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases, hechas en favor de los establecimientos de beneficencia é instrucción de carácter privado ó fundación particular, cualquiera que sea el título en virtud del cual se realicen.....	2	18	Concesiones administrativas á perpetuidad.—El otorgamiento y transmisión á título oneroso de las concedidas por el Estado, la Provincia ó el Municipio, cuando no sean revertibles, estén ó no realizadas las obras (párrafo VI).....	0'50
10	Bienes y censos del Estado.—Las adquisiciones directas ó primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las del dominio útil ú otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes desamortizadoras.....	0'50	19	Concesiones administrativas temporales.—El otorgamiento y transmisión á título oneroso de la misma clase de concesiones cuando sean revertibles al que las concedió ó hayan de entrar en el dominio público (párrafo VI).....	0'25
11	Capellanías y Cargas eclesiásticas.—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo á los convenios celebrados con Su Santidad.....	0'50		NOTA.—La transmisión de unas y otras á título lucrativo tributará por el concepto de herencia.	
12	Cédulas y Obligaciones de Sociedades y Corporaciones locales.—La emisión, transformación y amortización de cédulas, bonos, títulos ú obligaciones de todas clases, verificadas por Corporaciones locales ó por Sociedades (párrafo XV).....	0'50	20	Contratos de obras.—Los contratos de ejecución de obras cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas (párrafo XIV).....	0'25
	NOTA.—Los efectos ó títulos expresados, cuando sean hipotecarios, devengarán el impuesto por este concepto de emisión ó amortización únicamente, considerándose comprendido en el mismo impuesto el correspondiente á la hipoteca.		21	Derechos reales.—La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión y extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles, excepto el de hipoteca (párrafo II).	4
13	Cédulas y Obligaciones de particulares.—La emisión, transformación y amortización de los referidos títulos ó efectos verificadas por particulares cuando sean simples (párrafo XV).....	0'50		NOTA.—La transmisión de estos derechos por título lucrativo pagará en concepto de herencia.	
	NOTA.—Si fuesen hipotecarias satisfarán únicamente el impuesto correspondiente á la hipoteca.		22	Ensanche de vías públicas.—Los contratos de adquisición de terrenos ó edificios que hagan las provincias ó los Municipios con destino á ensanche de la vía pública en la parte para ello necesaria conforme al proyecto aprobado.....	0'25
14	Cédulas y Obligaciones (Transmisión de).—La transmisión ó cesión de los títulos ó efectos mencionados, emitidos por Corporaciones locales, Sociedades ó particulares cuando tengan lugar por escritura pública, acto judicial ó administrativo (párrafo XV).....	0'50		NOTA.—La transmisión de estos derechos por título lucrativo pagará en concepto de herencia.	
	NOTA.—Si la transmisión se verificase por título lucrativo devengarán por la escala de las herencias.		23	Expropiación forzosa.—Las adquisiciones de terrenos con destino á la construcción de ferrocarriles ó de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el núm. 19 de esta tarifa, que se verifiquen á virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias ó los pueblos.....	0'25
15	Censos.—La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción ó redención de censos, foros y subforos (párrafo II).....	4	24	Idem.—Las mismas adquisiciones cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos á perpetuidad.....	0'50
	NOTA.—Si la transmisión se verifica por título hereditario ó donación, pagará por el concepto de herencia.		25	Fianzas.—La constitución y cancelación de fianzas personales ó pignoraticias, cualquiera que sea su objeto y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, excepto las que presten los tutores para garantizar el ejercicio de su cargo (párrafo XI).....	0'50
16	Cesiones.—Las cesiones ó subrogaciones á título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, excpto el de hipoteca (párrafo I).....	4		Fideicomisos.—Las sustituciones fideicomisarias cuando dentro de los plazos en que deba practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, tributarán por el tipo señalado á las herencias según la relación que haya entre el causante de la misma y el fiduciario. En cualquier tiempo en que sea conocido el fideicomisario pagará la diferencia que le	

Número de la Tarifa	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.	Número de la Tarifa	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.	Número de la Tarifa	CONCEPTOS (ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 2.º DE LA LEY)	TIPO POR 100.
	corresponda según la escala de herencias cuando con arreglo á ella sea superior la cantidad que deba satisfacer á la que se hubiere percibido por la primera liquidación.....	»	44	Muebles (Bienes). — La transmisión temporal de la misma clase de bienes y la de las patentes, marcas y demás distintivos de la propiedad industrial é intelectual que por su naturaleza tienen condición de temporales (párrafo VIII).....	1		socios al constituirse las Sociedades ó al realizar ulteriores aumentos del capital social y las prórrogas de las mismas por el capital efectivo que tengan al verificarlas (párrafo XV).....	0'50
	<i>Herencias.</i> — Las transmisiones por herencia, legado ó donación de cualquiera clase de bienes ó derechos (párrafo XVII) tributarán conforme á la escala siguiente:			NOTA.— La transmisión de los mismos bienes por título hereditario ó donación pagará por la escala de las herencias.		58	<i>Idem.</i> — Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan á los socios y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos ó de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas ó adjudicaciones que también se hagan á los socios cuando tengan lugar por cualquier modificación ó transformación de la Sociedad ó por la disminución del capital social.....	0'50
26	Entre ascendientes y descendientes legítimos ó legitimados por subsiguiente matrimonio.....	1'40	45	Naves. — La adquisición y transmisión á título oneroso de naves ó buques.....	0'25		NOTA.— Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan á otras personas, tributarán por los tipos correspondientes á la transmisión de muebles ó inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.	
27	Entre ascendientes y descendientes naturales, ó legitimados por Rescripto real, y los adoptados.....	2'80		<i>Obligaciones.</i> — (Véase Cédulas).....	»	59	Sociedades (Acciones de) — La cesión de sus acciones hechas por escritura pública, acto judicial ó administrativo.....	0'50
28	Entre cónyuges en la porción ó cuota legal usufructuaria.....	1'40	46	Pensiones. — La constitución, transmisión y extinción de pensiones, sean vitalicias ó temporales (párrafo XII).....	3		NOTA.— Su transmisión lucrativa pagará por el concepto de herencia.	
29	Entre cónyuges, por la porción no legítima.	4'20	47	<i>Idem.</i> — Las de Montepío de Notarios ú otras Asociaciones ó Sociedades cooperativas, y las jubilaciones ú orfandades otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados y familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, cualquiera que sea el tiempo de su duración, pagarán sólo á su constitución (párrafo XII).....	1	60	Sociedad conyugal. — Las aportaciones hechas por los cónyuges, y las adjudicaciones que en pago de ellas se hagan al disolverse dicha Sociedad, cuando unas y otras se consignen en escritura pública (párrafo XVI).....	0'25
30	Entre colaterales de segundo grado.....	5'60	48	Permutas. — Las permutas de bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, excepto la hipoteca, pagará cada permutante por el valor igual (párrafo I).....	2		NOTA.— Las aportaciones hechas á dicha Sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	
31	Entre colaterales de tercer grado.....	7	49	<i>Idem.</i> — Por la diferencia ó exceso pagará el adquirente de la finca de mayor valor....	4	61	<i>Idem.</i> — Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.....	0'40
32	Entre colaterales de cuarto grado.....	8'40	50	Permutas. — Las permutas de fincas rústicas no agrupables cuyo valor no exceda de 125 pesetas.....	1		<i>Suministros.</i> — Los contratos de suministro ó abastecimiento de bienes ó efectos muebles (párrafo IX) tributarán en concepto de bienes muebles.....	»
33	Entre colaterales de quinto grado.....	9'80		NOTA.— Para las permutas de fincas rústicas agrupables, cuyo valor en conjunto no exceda de 2.500 pesetas, véase la excepción 10.ª del art. 3.º		62	Templos. — Las adquisiciones de terreno para edificación de templos y los legados en metálico para su construcción y reparación.....	0'25
34	Entre colaterales de sexto grado.....	11'20	51	<i>Idem.</i> — En las de bienes muebles, cada permutante pagará por el valor igual (párrafo VIII).....	1		<i>Transacciones litigiosas.</i> — Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título tributarán como cesión de la clase de bienes en que consistan.....	»
35	Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador.....	12'60	52	<i>Idem.</i> — Por la diferencia ó exceso.....	2	63	Vínculos. — La transmisión de bienes pertenecientes á vínculos y mayorazgos y patronatos ó memorias no comprendidos en el convenio con Su Santidad.....	3
36	En favor del alma del testador.....	1'40	53	Préstamos. — Los préstamos personales ó pignoratícios y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, ó en acto judicial ó administrativo (párrafo X).....	0'25		<i>Zonas de ensanche.</i> — Las transmisiones de la propiedad de edificios ya existentes á la fecha de la presente ley en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen por el tiempo que señala el art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.....	»
	NOTA.— Las herencias y legados en favor del alma de otras personas tributarán por el tipo correspondiente al grado de parentesco que existiera entre éstas y el causante.			NOTA.— Los préstamos hipotecarios pagarán sólo por el concepto de hipotecas.				
37	Hipotecas. — La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho real de hipoteca en general (párrafo III).	0'75	54	Retroventas. — Las retroventas de inmuebles que se realicen precisamente dentro del plazo fijado, sean de la propiedad nuda ó plena ó de cualquier derecho real (párrafo I).....	2			
38	<i>Idem.</i> — La constitución y extinción de las que garantizan la gestión de funcionarios públicos ó contratistas con el Estado (párrafo III).....	0'50	55	<i>Idem.</i> — La retroventa de bienes muebles... NOTAS.— La transmisión por contrato del derecho de retraer pagará por el concepto de Muebles ó por el de Derechos reales según los bienes sobre que recaiga. La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias, tomándose como base la tercera parte del valor de los bienes.	1			
39	<i>Idem.</i> — La constitución y extinción de las que garantizan los arrendamientos ó contratos de recaudación de contribuciones, impuestos ó rentas del Estado (párrafo III).....	0'50						
40	<i>Idem.</i> — La extinción ó cancelación de las constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras (párrafo III).....	0'50	56	Servidumbres. — La extinción legal de las servidumbres satisfará (párrafo II).....	0'50			
41	Informaciones. — Las informaciones posesorias y de dominio, salvo cuando se acredite el título alegado de adquisición y haberse satisfecho el impuesto correspondiente al mismo por la finca objeto del expediente (párrafo VII).....	4		NOTAS.— La constitución, reconocimiento, modificación, transmisión por contrato y la extinción de las servidumbres, contribuirán por el tipo correspondiente á los derechos reales. Su transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada á las herencias.				
	<i>Legados.</i> — Se regirán por la escala de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco; pero no gozarán en ningún caso de la excepción concedida á las herencias (párrafo XVII).....	»						
42	Minas. — Los actos de traspaso, cesión ó enajenación de minas, estén ó no representadas por acciones (párrafo I).....	3						
	NOTA.— La transmisión de las minas por título hereditario ó donación tributará por la escala establecida para las herencias.							
43	Muebles (Bienes). — La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles, no exceptuados, ó de derechos que tengan este concepto legal y no figuren expresamente en otro número de esta Tarifa, cualquiera que sea el documento en que conste (párrafo VIII).....	2						

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Ministro de Hacienda, FAUSTINO RODRÍGUEZ SAN PEDRO.

REAC DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo el impuesto especial sobre el alcohol y creando en su lugar otro, que se titulará impuesto de fabricación de alcoholes. Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre liquidación y pago de obligaciones de Ultramar, y consolidación de la Deuda flotante de aquella procedencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Faustino Rodríguez San Pedro.

A LAS CORTES

En la Memoria que en 16 de Junio de 1899 fué presentada á las Cortes con el proyecto de presupuestos para el año económico de 1899-900, quedó consignado que las deudas procedentes de las que fueron provincias y posesiones españolas de Ultramar ascendían á las importantes sumas que á continuación se expresan:

1.º Varias clases de Deuda amortizable de Cuba, Filipinas y de la Península (Aduanas), por un valor nominal de pesetas..... 1.469.425.625
Y 2.º Efectivo.—Deuda flotante creada y Obligaciones pendientes de pago por pesetas (lo no satisfecho cálculo)..... 1.445.279.787'14

Las primeras se han convertido en las actuales deudas de Estado, con arreglo á las leyes de 27 de Marzo de 1900 y 28 de Noviembre de 1901.

La segunda está actualmente reducida á las clases y cifras siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Pagarés á favor del Banco de España al 2 por 100 de interés anual' and 'Idem á favor del Banco Hipotecario al 2 1/4'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Suma la deuda flotante' and 'Obligaciones pendientes de pago'.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'Suman las obligaciones á pagar' and 'TOTAL pendiente de cancelación, pago y reconocimiento'.

Y como lo que se hallaba en esta situación en 16 de Junio de 1899 importaba, según queda dicho..... 1.445.279.787'14

Resulta que desde aquella fecha á la actual ha tenido una reducción de..... 649.428.484'08

Esta reducción procede:

1.º De haberse satisfecho deuda flotante por valor de pesetas 608.612.785'25, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Lists various financial transactions such as 'Con el producto de la negociación de los 20 millones de dollars' and 'Con sobrantes de los presupuestos de la Península'.

Las obligaciones pendientes de pago y reconocimiento, que, como se ha dicho, ascienden á pesetas 85.851.303,06, según los datos reunidos en el Ministerio de Hacienda, tienen la clasificación que en seguida se expresa:

Table with 4 columns: CONCEPTOS, Reconocidos, Reclamados, TOTAL. Divided into sections: Deuda pública, Giros y transferencias, Obligaciones civiles, Guerra, and Marina.

Del examen de los conceptos que se dejan expresados se deduce que los créditos que los constituyen pueden, ó mejor dicho, deben considerarse agrupados en dos divisiones distintas ó conceptos generales, según el grado de preferencia ó de prioridad para la liquidación y pago que por su origen y actuales condiciones merecen.

Las fianzas y depósitos necesarios en metálico, las imposiciones voluntarias en la Caja de Depósitos de Manila, las obligaciones por las Loterías de Cuba y Filipinas, atendido el carácter del compromiso que respecto á estos créditos adquirió el Estado, y todos los que representan pago de servicios

personales, en su inmensa mayoría forzosos y con riesgo de la vida, no pueden, no deben ser tenidos como semejantes á los que son resultas de contratos que, por las circunstancias extraordinarias y excepcionales en que se convinieron y otorgaron, serían desde luego onerosos, y que la crisis y las dificultades posteriores del país llevarán en su mayor parte á unos acreedores que no lo fueron directamente, sino por cesión de los primitivos con unos descuentos enormes.

Es, pues, racional y justo hacer la división de grupos en esta forma:

Table with 4 columns: OBLIGACIONES PREFERENTES, Reconocidos, Á reconocer, TOTAL. Divided into sections: Deuda pública, Giros, Fianzas, depósitos é imposiciones voluntarias, Loterías, Haberes, transportes y pasajes de funcionarios y corporaciones civiles, Idem íd. de Guerra, Idem íd. de Marina.

Resulta por consiguiente:

1.º Que las obligaciones pendientes de pago, cuyo abono debe procurarse sea lo más inmediato posible en cuanto á las ya reconocidas, así como que se liquiden y reconozcan pronto las no examinadas, para que también puedan satisfacerse en breve plazo, ascienden á pesetas 51.725.099'77, de las que 14.217.669'89 podrían satisfacerse desde luego, si hubiera recursos á que aplicar su pago, por estar ya reconocidas, y 37.507.429'88 que deban ser liquidadas; y

2.º Que las demás pendientes representan solamente un total de pesetas 34.126.203'29, compuesto de 22.722.507'17 en situación de pago inmediato, y 11.403.696'12 que aun falta liquidar y reconocer.

Las expresadas partidas, que sólo pueden ser alteradas en disminución, puesto que ya es tiempo de declarar prescrito todo derecho de esta procedencia, aún no reclamado, y de fijar un plazo breve para la caducidad de los créditos pedidos que no se justifiquen cumplidamente, unidas á la más importante de 710.000.000 de Deuda flotante, constituyen, como se ha dicho antes, los débitos que aun falta consolidar

como Deuda pública de los crecidos descubiertos que resultaron al Estado al terminarse las guerras coloniales.

Conviene al crédito público poner término inmediato al período de liquidación de esas atenciones para que cese ó no ocurra incertidumbre ó duda alguna respecto á la situación y cuantía definitiva de los valores del Estado; y para ello precisa determinar la forma y manera de satisfacer, y en su caso reconocer y liquidar las obligaciones pendientes y de convertir los valores ó efectos que constituyen la Deuda flotante por tales conceptos.

En cuanto á las obligaciones calificadas antes de preferentes por valor de pesetas 51.725.099'77, la solución es realmente fácil y sencilla, pues existen recursos bastantes á satisfacerlas, faltando sólo la autorización legal para realizarlo. El Tesoro público tiene en cartera títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de Mayo de 1900, por un valor nominal de pesetas 30.635.932'45. Estos títulos fueron parte de los destinados á la conversión de las Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas; pero como esta operación fué entonces voluntaria, hubo algunos tenedores que

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various meteorological measurements.

Datos meteorológicos del día 19 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Húmedo, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Valentia, Sevilla, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19). Includes entries for Duda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Día 18, Día 19. Includes entries for Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Duda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Día 17, Día 18. Includes entries for En diferentes series, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Valor. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Descripción. Includes entries for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Macario, Obispo, y San Silverio, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La revoltosa. El corral.—Por los hijos y el terrible Perez.—La venta de Don Quijote.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—El solo de trompa.—La coleta del maestro.—Los granujas.—La morriña.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 561.